**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**
**SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

No. Expediente: 0785-2CP1-07

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | |
|---|---|
| **1.-Nombre de la Iniciativa.** | Proyecto de decreto que reforma los artículos 56, 74, 357, 358, 359, 371, fracción IX; 540, creándose una nueva fracción V; 541, fracciones II, V y VI y VIII nueva; 542, fracción III; 545; de la Ley Federal del Trabajo. |
| **2.- Tema de la Iniciativa.** | Trabajo y Previsión Social. |
| **3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Dip. José Antonio Almazán González. |
| **4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | PRD. |
| **5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.** | 17 de julio de 2007. |
| **6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 20 de julio de 2007. |
| **7.-Turno a Comisión.** | Trabajo y Previsión Social. |

## II.- SINOPSIS.

Establecer que salvo en casos de emergencia, ni el patrón ni el sindicato podrán convenir se realicen por los trabajadores, labores o tareas conexas o complementarias a su labor principal, respetándose los servicios que deba prestar el trabajador al patrón, acordados en el contrato individual de trabajo o en el contrato colectivo de trabajo; explicitar que si existe contrato colectivo de trabajo o contrato individual de trabajo, los días de descanso obligatorios, o los días no laborables, serán los que disponga el contrato respectivo; restringir a las autoridades públicas, para que no puedan intervenir en la vida interna de los sindicatos, o realizar acciones que tiendan a limitar el derecho de organización, el libre funcionamiento de los sindicatos o a entorpecer su ejercicio legal; al realizar la inspección de trabajo, los sindicatos, trabajadores y patrones podrán solicitar a la información técnica con la que cuenten, incluyendo el acceso a

las actas levantadas; permitir a los sindicatos participar junto con los inspectores en las visitas de inspección; finalmente incluir dentro de las obligaciones de los inspectores del trabajo que si al realizar inspecciones extraordinarias no acudieran a practicar oportunamente dichas visitas y si las condiciones de trabajo fueran riesgosas para la vida de los trabajadores, o el riesgo pueda justificar momentáneamente la suspensión de la ejecución de los trabajos, o la no utilización momentánea de las instalaciones, vehículos, herramientas, útiles o equipo, los responsables directos de la ejecución de los trabajos tomarán las providencias necesarias al respecto, e informarán inmediatamente a la comisión o comisiones de seguridad e higiene correspondientes, con objeto de que un comisionado trabajador de confianza y un trabajador sindicalizado miembro de esa comisión de seguridad e higiene, determinen formalmente la procedencia o no de la suspensión de la ejecución de los trabajos.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el Apartado A del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|---|
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO QUE SE PROPONE** |
| **Ley Federal del Trabajo** | Iniciativa de ley que reforma los artículos 56, 74, 357, 358, 359, 371, fracción IX; 540, creándose una nueva fracción V; 541, fracciones II, V y VI y VIII nueva; 542, fracción III ; 545; de la Ley Federal del Trabajo |
| **Artículo 56.-** Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley. | **Artículo 56.-** Las condiciones .... |
| **No tiene correlativo** | **Salvo en casos de emergencia, ni el patrón ni tampoco el sindicato podrán convenir se realicen por los trabajadores, labores o tareas conexas o complementarias a su labor principal, respetándose los servicios que deba prestar el trabajador al patrón, acordados en el contrato individual de trabajo o en el contrato colectivo de trabajo.** |
| **Artículo 74.** Son días de descanso obligatorio: | **Artículo 74**. Son días de descanso obligatorio: |
| I - VIII. | I - VIII. |
| IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral. | IX. El ... |

| | |
|---|---|
| **No tiene correlativo** | **Si existe Contrato Colectivo de trabajo o contrato individual de trabajo, y en estos están regulados los días de descanso obligatorios, o los días no laborables, se aplicará lo que disponga el contrato respectivo.** |
| **Artículo 357.-** Los trabajadores y los patrones tienen el derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa. | **Artículo 357.-** Los trabajadores y los patrones tienen el derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa. **Queda prohibido a las autoridades gubernamentales, intervenir en la vida interna de los sindicatos, o realizar acciones que tiendan a limitar el derecho de organización, el libre funcionamiento de los sindicatos o a entorpecer su ejercicio legal.** |
| **Artículo 358.-** A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicado o a no formar parte de él. | **Artículo 358.-** A nadie ... |
| … | ... |
| **No tiene correlativo** | **Todo acto de presión, o de intervención en la vida interna de los sindicatos de los trabajadores, realizada por los patrones o por alguna autoridad gubernamental, que en consecuencia produzca reducción de derechos o violación a la autonomía sindical, causará nulidad de acuerdo a lo establecido en la fracción XIII del artículo 5º de la presente ley .**<br>**Se entiende por acto de presión o de intervención en la vida interna de los sindicatos, las siguientes:**<br><br>**• Proporcionar el patrón o la autoridad a algún grupo de trabajadores, ayuda, financiera, logística o de alguna índole, para competir por la representación de los trabajadores, salvo que esta ayuda este contemplada como una prestación,** |

| | |
|---|---|
| | **en el respectivo contrato colectivo de trabajo.** |
| **No tiene correlativo** | **• Que algún miembro de la directiva, o demás representantes sindicales en funciones, sea despedido, o sujeto a baja de categoría o de salario, por el sólo hecho de ser dirigente sindical.**<br><br>**• Se amenace a los trabajadores, o se ejerza violencia física o psicológica, sobre ellos, para impedir su participación en la vida sindical o la formación de un sindicato.** |
| **Artículo 359.-** Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción. | **Artículo 359.-** Los sindicatos ... |
| **No tiene correlativo** | **Las autoridades públicas tienen prohibido toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.** |
| **Artículo 371.-** Los estatutos de los sindicatos contendrán: | **Artículo 371**.- Los estatutos... |
| I - VIII. | I - VIII. ... |
| IX. Procedimiento para la elección de la directiva y número de sus miembros; | IX.- Procedimiento para la elección de la directiva y número de sus miembros. **Independientemente de lo establecido por este procedimiento, las directivas de los sindicatos deben ser electas a través del voto secreto, directo y universal.** |
| X - XV. … | X - XV. … |

| | |
|---|---|
| **Artículo 540.-** La Inspección del Trabajo tiene las funciones siguientes: | **Artículo 540.-** La Inspección ... |
| I - IV. ... | I - IV. ... |
| **No tiene correlativo** | **V. Proporcionar a los sindicatos, trabajadores y patrones la información técnica con la que cuenten, incluyendo el acceso a las actas levantadas; y** |
| V. Las demás que le confieran las leyes. | VI. Las ... |
| **Artículo 541.-** Los Inspectores del Trabajo tienen los deberes y atribuciones siguientes: | **Artículo 541**.- Los ... |
| I. … | I. Vigilar el ... |
| II. Visitar las empresas y establecimientos durante las horas de trabajo, diurno o nocturno, previa identificación; | II. Visitar las empresas y establecimientos durante las horas de trabajo, diurno o nocturno, previa identificación**, con la participación sindical en la empresa o establecimiento respectivo**. |
| III - IV. … | III - IV. … |
| V. *Sugerir* se corrijan las violaciones a las condiciones de trabajo; | V. **Exigir** se corrijan las violaciones a las condiciones de trabajo; |
| VI. *Sugerir* se eliminen los defectos comprobados en las instalaciones y métodos de trabajo cuando constituyan una violación de las normas de trabajo o un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores, y la adopción de las medidas de aplicación inmediata en caso de peligro inminente; | VI. **Exigir** se eliminen los defectos comprobados en las instalaciones y métodos de trabajo cuando constituyan una violación de las normas de trabajo o un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores, y la adopción de las medidas de aplicación inmediata en caso de peligro inminente, **asimismo, con la participación de los sindicatos pueden ordenar las** |

| | |
|---|---|
| | **modificaciones en la instalación o empresa dentro de un plazo determinado, que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la salud o seguridad de los trabajadores;** |
| VII. … | VII. Examinar ... |
| **No tiene correlativo** | **VIII. Para entrar libremente y sin previa notificación, a cualquier hora del día o de la noche, en todo establecimiento o empresa sujetos a inspección** |
| VIII. Los demás que les confieran las leyes. | IX. Los ... |
| … | ... |
| **Artículo 542.-** Los Inspectores del Trabajo tienen las obligaciones siguientes: | **Artículo 542.-** Los Inspectores del Trabajo tienen las obligaciones siguientes: |
| I - II. … | I - II. … |
| III. Practicar inspecciones extraordinarias cuando sean requeridos por sus superiores o cuando reciban alguna denuncia respecto de violaciones a las normas de trabajo; | III. Practicar inspecciones extraordinarias cuando sean requeridos por sus superiores o cuando reciban alguna denuncia respecto de violaciones a las normas de trabajo. **Si los inspectores del trabajo no acudieran a practicar oportunamente dichas inspecciones extraordinarias, al recibir una denuncia de los trabajadores, y si las condiciones de trabajo fueran riesgosas para la vida de los trabajadores, o el riesgo pueda justificar momentáneamente la suspensión de la ejecución de los trabajos, o la no utilización momentánea de las instalaciones, vehículos, herramientas, útiles o equipo, los responsables directos de la ejecución de los trabajos tomarán las** |

| | |
|---|---|
| IV. - V. …<br><br>**Artículo 545.-** La Inspección del Trabajo se integrará con un Director General y con el número de Inspectores, hombres y mujeres, *que se juzgue necesario* para el cumplimiento de las funciones que se mencionan en el artículo 540. Los nombramientos se harán por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y por los Gobiernos de las Entidades Federativas. | **providencias necesarias al respecto, e informarán inmediatamente a la comisión o comisiones de seguridad e higiene correspondientes, con objeto de que un comisionado trabajador de confianza y un trabajador sindicalizado miembro de esa comisión de seguridad e higiene, determinen formalmente la procedencia o no de la suspensión de la ejecución de los trabajos o de la no utilización de lo arriba mencionado;**<br><br>IV. - V. …<br><br>**Artículo 545.-** La Inspección del Trabajo se integrará con un Director General y con el número de Inspectores, hombres y mujeres**, suficientes, para garantizar el desempeño efectivo de las funciones de inspección, y** para el cumplimiento de las funciones que se mencionan en el artículo 540. Los nombramientos se harán por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y por los Gobiernos de las Entidades Federativas |
| | **Transitorios**<br><br>**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

NACM